

0419-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con veintiuno minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Costa Rica Justa celebró -de manera virtual- el día primero de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Montes de Oro de la provincia Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
114240997	KEVIN ROGELIO VILLALOBOS ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
603080497	HAZEL PATRICIA FERNANDEZ SOTO	SECRETARIO PROPIETARIO
604490281	JOHN KEY ARIAS SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
603510321	THELMA FABIOLA ZELEDON MONTERO	PRESIDENTE SUPLENTE
603260230	JUANITA PATRICIA BONICHE CHAVES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
604120691	ROMER RODRIGUEZ MOLINA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
603080497	HAZEL PATRICIA FERNANDEZ SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604490281	JOHN KEY ARIAS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114240997	KEVIN ROGELIO VILLALOBOS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603510321	THELMA FABIOLA ZELEDON MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: no es procedente el nombramiento del señor **Errol Alberto Prendas Nuñez**, cédula de identidad n.º 604040371, como secretario suplente y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Montes de Oro de la provincia Puntarenas, celebrada en fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el señor Prendas Nuñez fue designado por el partido Unión Liberal, como secretario propietario y delegado territorial propietario y sus nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 0131-DRPP-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto se encuentran pendientes de designar los puestos de secretario suplente y un delegado territorial propietario. Para subsanar dicha inconsistencia, el señor Errol Alberto Prendas Nuñez podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Unión Liberal con el respectivo recibido original del partido político al que dimite.

De lo contrario, el partido Costa Rica Justa tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar las vacantes correspondientes las cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: (1476,1127 / 2117,01704)-2021